



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	Sucesión intestada
CAUSANTE:	GUILLERMO PEREZ MEJIA
INTERESADOS:	LUZ HELENA PEREZ PELAEZ Y OTROS
RADICADO:	05001-31-10-011-2019-00309-00
INSTANCIA:	Primera
SENTENCIA:	157 (4)
TEMAS Y SUBTEMAS:	Verificación trabajo Partitivo
DECISIÓN:	Sentencia aprobatoria de la partición del patrimonio sucedible del causante

La abogada **MARIA OLGA AMPARO PEREZ DE ESPINOSA**, actuando en nombre propio y además como apoderada judicial de todos los interesados al interior de la presente causa mortuoria del extinto **GUILLERMO PEREZ MEJIA (o FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MEJIA)**, presentó a consideración el trabajo distributivo del caudal hereditario perteneciente al mentado causante.

Si a ello hay lugar, se emitirá la sentencia aprobatoria correspondiente.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta que, por auto de junio 11 de 2019, este despacho aperturó y radicó el juicio de sucesión intestada del patrimonio del causante **GUILLERMO PEREZ MEJIA (o FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MEJIA)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía 70.042.516 y fallecido en Barbosa - Antioquia, el 26 de febrero de 1987, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

Dentro del proceso se reconocieron en calidad de herederos a los señores **LUZ ELENA PÉREZ PELÁEZ, CARMEN LIRIA EMILIA PÉREZ PELÁEZ, GABRIELA SONIA PÉREZ PELÁEZ, CECILIA**

MIRYAM PÉREZ DE FERNÁNDEZ, GERMAN DARÍO PÉREZ PELÁEZ, LUIS FERNANDO PÉREZ PELÁEZ, LINA MARÍA PÉREZ PELÁEZ, JOSÉ BERNARDO PÉREZ PELÁEZ, MARÍA OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA, CARLOS ANTONIO ESPINOSA PÉREZ, BEATRIZ TERESA ESPINOSA PÉREZ, JUAN MAURICIO VILLA PÉREZ y SYLVIA HELENA VILLA PÉREZ, quienes acreditaron su vocación hereditaria con los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se gestionó en debida y legal forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio -folios 107 y 108- y se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -folios 110 y 111- , lo que dio paso a la audiencia para diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes al patrimonio sucedible del mentado causante, la que tuvo lugar el día 20 de febrero de 2020, conforme obra en las piezas procesales glosadas a folios 131 a 146.

Comoquiera que en el traslado del enlistamiento y avalúo de bienes no se formuló mácula alguna en torno al asunto, con sujeción a la premisa normativa del artículo 501 CGP, en la misma diligencia se les impartió aprobación y se decretó la partición de los bienes que conforman el acervo sucesoral y se autorizó a los mandatarios judiciales que representan a todos los interesados para la verificación conjunta del trabajo partitivo.

Tras la congregación del paz y salvo de la Dian -folio 156-, se requirió a la señora apoderada de todos los herederos para que allegara el trabajo partitivo, el cual se presentó el 25 de agosto del corriente año.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciar nulidades de la actuación adelantada.

Del cauteloso examen del trabajo partitivo presentado por la señora partidora de bienes, se estima que capitula con los intereses de todos los herederos reconocidos en el proceso a la luz del derecho sustancial, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes a la liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados al interior del presente proceso de sucesión intestada del causante **GUILLERMO PEREZ MEJIA (FRANCISCO GUILLERMO PEREZ MEJIA)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **70.042.516**, presentada a consideración por la mandataria judicial que representa a todos los interesados, en virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo en los folios de matrículas inmobiliarias **012-5111 y 012-5318**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74aa550b2dd656b597dcd22ff87198debded6021d27984b07b905b8
82280ace9**

Documento generado en 15/10/2020 05:45:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>